



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 022 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 25 AGO 2023

**VISTOS:** La HRyC N° 20645 del 14 de julio del 2023; la HRyC 24198 del 15 de agosto del 2023, el Oficio N°145-2023/GRP-450000, del 02 de agosto 2023; el Informe Técnico Legal N° 036-2023/GRP-450000-4503000 de fecha 22 de agosto del 2023 y el Memorandum 645-2019/GRP-460000, del 27 de diciembre 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo, el numeral 10.4 indica en su literal a) que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, se aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias delegadas donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 589-2022/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre del 2022 se aprueba la segunda adenda al convenio de Delegación





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

022

Piura, 25 AGO 2023

de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2023 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2023/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 10 de agosto del 2023 se aprueba la tercera adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta el 22 de agosto de 2025 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que mediante la HRC N° 20645, recibido el 14 de julio del 2023, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recibió la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Habilitación Urbana Residencial "RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA" para revisión y aprobación;

Que mediante Oficio N°145-2023/GRP-450000, con fecha 02 de agosto del 2023, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite al titular el Informe Técnico Legal N° 028-2023/GRP-450000-4503000, en el cual se detalla las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Habilitación Urbana Residencial "RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA".

Que, mediante la H.R.C 24198 con fecha 15 de agosto del 2023, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recibió la Carta de levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Habilitación Urbana Residencial "RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA".

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°036-2023/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 22 de agosto del 2023, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y legal, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Habilitación Urbana Residencial "RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA";

Que, del expediente se advierte que el titular del proyecto es la empresa Los Portales, con RUC. N° 20301837896, cuyo representante legal es el señor Romel Omar Paredes Palacios. Asimismo, ha sido elaborado por la empresa Ingenieros Ambientales S.A.C, representado por el Ing. Roy Roger Villacorta Maldonado, con RD N°1523-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, autorizado para elaboración de estudios ambientales;

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 022 - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 25 AGO 2023

T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su respectiva adenda;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Habilitación Urbana Residencial "RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA", otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de habilitación urbana.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Habilitación Urbana Residencial "RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA", deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura.
- b) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a **LOS PORTALES**, con dirección Jr. Mariscal La Mar N° 991 -995, Distrito: Magdalena del Mar- Lima, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N°036-2023/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 22 de agosto 2023, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión  
del Medio Ambiente

  
JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO  
GERENTE REGIONAL



“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 22 de agosto de 2023

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 036 - 2023/GRP-450000-450300-EC**

**A :** **SR. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO**  
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente

**DE :** **SR. LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA**  
Especialista Ambiental

**SRA. CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA**  
Especialista Legal

**SRA. MERCEDES SILVA JUÁREZ**  
Especialista Social

**ASUNTO :** Informe de Declaración de Impacto Ambiental – DIA, del proyecto de Habilitación Urbana Residencial “**RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA**”.

**REFERENCIA :** a) HRC N° 24198 (15.08.23) Subsanación de observaciones.  
b) HRC N° 20645 Carta s/n, (14.07.23) Solicitud de evaluación y certificación.

Tenemos a bien dirigirnos a usted en relación al documento de la referencia a), con la finalidad de presentar el informe de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, del proyecto de Habilitación Urbana Residencial “**RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA**”, que se enmarca dentro de la tipología de proyectos delegados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para la certificación ambiental.

Al respecto, se informa lo siguiente

**I.- ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante la HRC N° 20645, recibido el 14 de julio del 2023, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recibió la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Habilitación Urbana Residencial “**RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA**” para evaluación y certificación.
- 1.2. Mediante Oficio N°145-2023/GRP-450000, con fecha 02 de agosto del 2023, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite al titular el Informe Técnico Legal N° 028-2023/GRP-450000-4503000, en el cual se detallan las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Habilitación Urbana Residencial “**RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA**”.
- 1.3. Mediante la H.R.C 24198 con fecha 15 de agosto del 2023, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recibió la Carta de levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Habilitación Urbana Residencial “**RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA**”.

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 22 de agosto de 2023

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° - 2023/GRP-450000-450300-EC**

**II.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE**

**2.1 Objeto del Informe**

El presente informe tiene por objeto efectuar la evaluación a la solicitud en relación al documento de la referencia, con la finalidad de presentar el informe de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Habilitación Urbana Residencial “**RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA**”, consecuentemente evaluar el cumplimiento de los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del sector vivienda, construcción y saneamiento, aprobados con la Resolución Ministerial 436-2017-VIVIENDA, de fecha 13 de noviembre 2017, en virtud a la Resolución Ejecutiva Regional 579-2017/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 11 de setiembre del 2017 que aprueba el convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, iniciando la delegación de funciones el 13 de octubre de 2018.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de junio del 2021 se aprueba la adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, asignando las competencias para otorgamiento de certificación ambiental en torno a los proyectos de Habilitaciones Urbanas a nivel de Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 589-2022/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre del 2022 se aprueba la segunda adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2023 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 665-2023/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 10 de agosto del 2023 se aprueba la tercera adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta el 22 de agosto de 2025 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura.

**2.2 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de solicitud de declaración de impacto ambiental.**

De conformidad con el artículo 39 del TUO Ley 27444, aprobado con D.S 004-2019-JUS y el artículo 52° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado con Decreto Supremo 019-2009-MINAM, referido a Plazos del Procedimiento de evaluación del estudio de Impacto Ambiental y el otorgamiento de la Certificación Ambiental, el plazo de Evaluación del instrumento ambiental (DIA), le corresponde de 30 días hábiles.

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 22 de agosto de 2023

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° - 2023/GRP-450000-450300-EC**

**2.3 Datos Generales del Proyecto**

**Datos generales del titular del proyecto**

- Razón Social : **LOS PORTALES.**
- RUC : 20301837896.
- Domicilio Fiscal : Jr. Mariscal La Mar N° 991 –995.
- Distrito : Magdalena del Mar.
- Provincia : Lima.
- Departamento : Lima.
- Teléfono : 995298792.

**Datos generales del Representante Legal**

- Nombres y Apellidos : Romel Omar Paredes Palacios.
- DNI N° : 07489644.
- Domicilio : Jr. López de Ayala 225 Dpto 401. Urb. San Borja Sur.
- Teléfono : 995298792.
- Correo electrónico : [alisiaicki2812@gmail.com](mailto:alisiaicki2812@gmail.com)

**De la empresa responsable de la elaboración de la DIA**

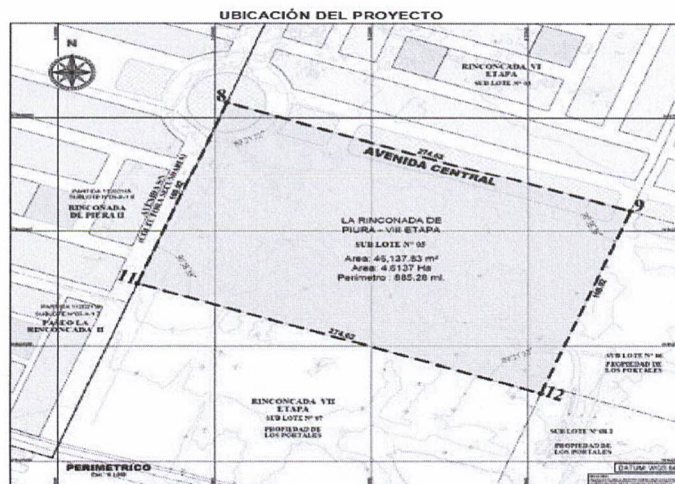
- Nombre : Ingenieros Ambientales S.A.C.
- Representante Legal : Roy Roger Villacorta Maldonado.
- Resolución : RD N°1523-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA.
- Celular : 992624706 / 966347681
- Correo : [rvillacortatales@iambientales.com](mailto:rvillacortatales@iambientales.com).

**2.4. Ubicación Geográfica y Política del Proyecto**

**Ubicación**

El proyecto se ubica en el:

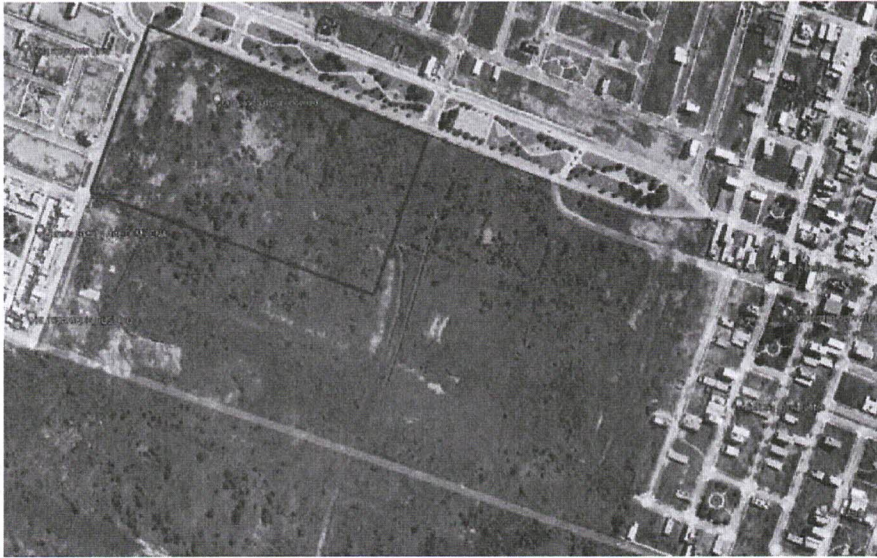
- Distrito: Veintiséis de Octubre.
- Provincia: Piura.
- Departamento: Piura.



**“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”**  
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**Piura, 22 de agosto de 2023**

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° - 2023/GRP-450000-450300-EC**



**Fuente: DIA del Proyecto**

El titular presenta información descriptiva del proyecto, cuyo terreno denominado SUB LOTE N°5, donde se desarrollará la VIII Etapa de los proyectos de Rinconada de Piura, se encuentra ubicado con frente a la Avenida Colectora Secundaria y Avenida Central, en el distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura.

Señala que la Oficina de Planificación Urbana y Rural y la División de Habilitación y Expansión Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura, certifica un área de 46,137.83 m<sup>2</sup> (4.6137 Has) y un perímetro de 885.28 ml, dentro del área de Expansión Urbana y está ubicado en Sub Lote 05 Ex Fundo El Chipe, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, cuyas coordenadas son las siguientes:

<b>COORDENADAS UTM- ZONA 17 SUR</b>				
<b>PUNTO</b>	<b>DATUM WGS-84</b>		<b>DATUM PSAD-56</b>	
	<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (X)</b>	<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (X)</b>
13	535664.8997	9429417.2573	535914.3430	9429792.4184
14	535407.5028	9429512.9732	535656.9461	9429888.1343
10	535350.7150	9429354.8426	535600.1583	9429730.0037
9	535608.1119	9429259.1267	535857.5552	9429634.2878

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 22 de agosto de 2023

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° - 2023/GRP-450000-450300-EC**

**2.5. Área de Influencia**

El área de Influencia Ambiental Directa representa un total 65,447.25 m<sup>2</sup> (6.544725 Ha).

El área de Influencia Ambiental Indirecta, se estima que comprenderá una extensión de 100,405.65 m<sup>2</sup> (10.040565 Ha).

**2.6. Línea de Base Social de la DIA**

El titular consigna información describiéndola a nivel de distrito Veintiséis de Octubre, detalla la metodología y técnicas utilizadas, año, fuentes primarias y secundarias actualizadas, detalla la caracterización social del proyecto, acompañada de un registro fotográfico, cuadros, tablas de indicadores y variables, lo que permite comprender mejor el entorno social, económico del proyecto. Considera información de salud, educación servicios básicos, vivienda, economía, etc.

**2.7. Monto de la Inversión**

El presupuesto destinado para el proyecto es de S/5,6797,252.03 y para el Plan de Manejo Ambiental es de S/38, 000.00.

**2.8. Tiempo de ejecución de la obra:**

06 meses.

**2.9. Vida Útil del proyecto**

50 años.

**2.10. Servicios básicos de agua y desagüe**

**SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA:** El día 12 de agosto del 2021 con OFICIO N° 941 - 2021-EPS GRAU S.A.- 370 - 100, la EPS- GRAU otorgó la ACTUALIZACIÓN de la FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL LOTE N° 04 y N° 05 – EX FUNDO EL CHIPE - PIURA. De acuerdo a la EPS GRAU, la factibilidad, para el servicio de agua potable, será de manera provisional, cuya fuente de abastecimiento es el pozo La Planicie, para lo cual se incrementará el horario de operatividad y considerando cubrir la demanda del desarrollo del proyecto, la misma que se está condicionando a la ejecución y puesta en operación de la Ampliación de la Planta de Tratamiento de agua potable de Curumuy, materia del proyecto: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN PRIMARIA DE AGUA POTABLE DE LOS DISTRITOS DE PIURA Y CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”.

Asimismo, respecto a la calidad de agua, el titular señala, que los análisis de la calidad de agua de la exploración para el Estudio Hidrogeológico de Sondajes Eléctricos Verticales realizada con la construcción del Pozo La Planicie LC102, se realizó el 25 de enero del 2014 debido a la buena Calidad del agua, cuyos Resultados Analíticos se encuentran en el ANEXO 15. Cabe indicar que en ese momento los laboratorios para realizar ensayos de calidad debían estar debidamente acreditados por INDECOPI. El Ministerio de la Producción (Produce) aprobó la transferencia de funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) al Instituto Nacional de la Calidad (INACAL) desde el 1 de junio del 2015 en



**“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”**  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**Piura, 22 de agosto de 2023**

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° - 2023/GRP-450000-450300-EC**

el que INACAL inicia sus actividades. En el estudio alcanza la documentación con respecto a la recepción del pozo por parte de EPS Grau, ya que a la fecha este pozo ya cuenta con recepción y es operado por esta entidad. ANEXO 16. - En la página 84 del estudio se encuentra la ubicación referenciada del Reservorio de las Casuarinas, asimismo quien administra este reservorio es la EPS GRAU de acuerdo a los documentos del ANEXO 16.

**COORDENADAS UTM ZONA 17- RESERVORIO LAS CASUARINAS**

PUNTO	ESTE	NORTE
Reservorio Las Casuarinas	536963.10	9429405.80

En el anexo 18, se anexa el plano de ubicación del reservorio de agua potable.

**SISTEMA DE ALCANTARILLADO.** Para la factibilidad del sistema de alcantarillado, deberá diseñar un proyecto, del tipo convencional para recolectar las aguas servidas, cuya disposición final será en las lagunas de oxidación de NOROESTE, para la evacuación de las aguas servidas. Coordenadas N 9429998.77, E 534451.45, Laguna de tratamiento aeróbico, dos lagunas primarias, dos lagunas secundarias y una laguna terciaria.

**CÁMARA DE BOMBEO:** La cámara de bombeo de aguas residuales el cual tiene dos compartimientos espacio: 01 espacio húmedo donde se almacena las aguas servidas y 01 espacio seco donde están instalados los equipos de bombeo. Se ha diseñado esta cámara de bombeo para un volumen de almacenamiento de  $v=30$  m<sup>3</sup> para un periodo de retención de 10 a 30 minutos. La línea de impulsión de esta cámara de bombeo contara con dos diámetros de 160 y 250 mm debido a la topografía accidentada, la cual impulsaría un caudal de bombeo  $Q= 58.81$  lps. La ubicación georreferenciada de la cámara de Bombeo se encuentra en la página 91 del estudio, donde se ha consignado las coordenadas de la cámara de bombeo. Asimismo, en el ANEXO 17, se encuentra el plano correspondiente del presente proyecto.

El titular adjunta perfiles de rasante del drenaje pluvial de las calles principales por donde se evacua la escorrentía y el perfil de la disposición final hacia la Quebrada Las Monjas, información consignada en el anexo 19.

**2.11. Servicio De Energía Eléctrica:**

Se anexa la factibilidad del servicio de luz actualizada (Carta ENOSA-C-0961-2023, del 12 de julio 2023) con vigencia de 02 años. Con respecto a las partidas registrales tenemos lo siguiente. De la factibilidad tenemos lo siguiente: Que se otorga la factibilidad al Lote 4 (PARTIDA 11110469) y LOTE 05-A (PARTIDA 11148679), ZONA EX FUNDO EL CHIPE, corresponden a las H.U. RINCONADA DE PIURA y H.U. PASEO RINCONADA, ubicadas en el Distrito Veintiséis de Octubre, provincia y Departamento de Piura, respectivamente.

El titular señala que en el estudio en el ítem 3.1. ANTECEDENTES pagina 34 dice textualmente: La Empresa Los Portales S.A. es propietaria de un terreno de 374,119.60 m<sup>2</sup> ubicado al Norte de la ciudad de Piura, ex Fundo el Chipe, denominándose LOTE N°04(HU RINCONADA DE PIURA-INTEGRAL), Distrito de veintiséis de octubre, en la Provincia y Departamento de Piura, se ha

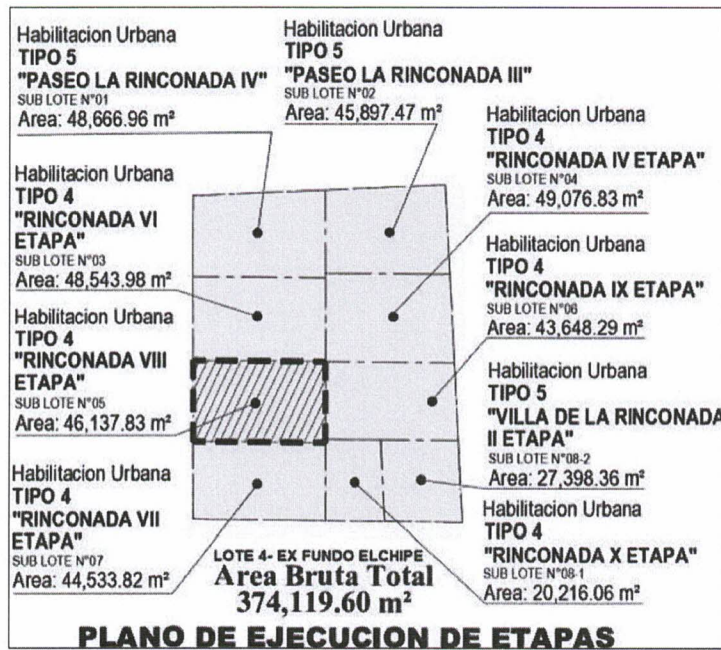
**“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”**  
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**Piura, 22 de agosto de 2023**

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° - 2023/GRP-450000-450300-EC**

proyectado el Plano Integral de la Habilitación Urbana la cual se ejecutará por etapas acorde con lo establecido en el Art. 11 de la Ley 29090.

El presente estudio se refiere a la VIII Etapa de la Habilitación Urbana denominada RINCONADA DE PIURA VIII etapa, el cual cuenta con un área de 46,137.83 m<sup>2</sup> denominado SUB LOTE N° 05 y calificada para el uso Residencial de Densidad Alta (RDA). Dicho terreno se encuentra inscrito en la Partida 11231918. En el presente gráfico que se encuentra en el estudio en el ítem 3,1, ANTECEDENTES, se observa la HU RINCONADA VIII ETAPA es Sub lote 5, por lo que la Factibilidad de Luz abarca cada una de estas etapas. En conclusión, la FACTIBILIDAD presentada SI CORRESPONDE al proyecto.



**2.12. Plan de Participación Ciudadana**

El titular del proyecto presenta la implementación de diversos mecanismos participativos en cumplimiento al art. 50 del Reglamento de Protección Ambiental Vivienda - capítulo VII de Participación Ciudadana del Ministerio de Vivienda, adjuntando evidencias, fotos georreferenciadas con fecha, hora actualizada, entre otras.

- **Aplicación de encuestas:** El día 12 de julio del 2023, el titular aplicó encuestas socio-ambientales de opinión a la población aledaña al proyecto. Un total de 20 encuestas donde consigan nombre, apellidos, DNI, dirección. (Evidencia fotos georreferenciadas).
- **Entrega de Volantes:** El día 12 de julio del 2023, el titular hizo entrega de volantes a las personas de los alrededores de mano a mano
- **Buzón de sugerencias:** El día 12 de julio del 2023, el titular pone en funcionamiento dicho mecanismo de participación. Y pone a disposición el siguiente correo electrónico para las sugerencias, reclamos entre otros: royrvillam@gmail.com.

**“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”**  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**Piura, 22 de agosto de 2023**

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° - 2023/GRP-450000-450300-EC**

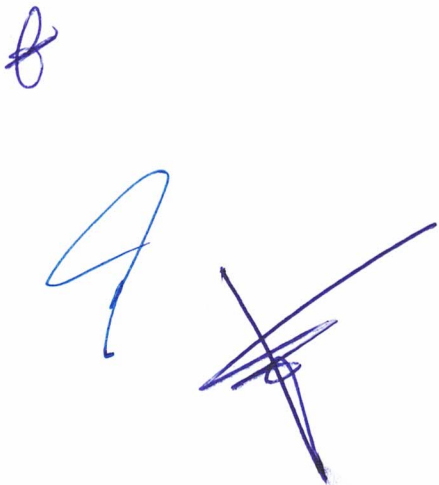
**2.14. Plan de Manejo Ambiental**

El titular detalla un conjunto de medidas y acciones que tendrán como objetivo prevenir, mitigar, rehabilitar y/o controlar los impactos ambientales y sociales negativos previsibles que se generan por las actividades a realizar en cada etapa del proyecto, describe un programa de residuos sólidos y afluentes, plan de contingencia, programa de relaciones comunitarias, entre otras. Adjunta Presupuesto de implementación y compromisos ambientales.

**9.2. PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	METRADOS	P. UNITARIO	PARCIAL	FORMA DE PAGO
<b>1</b>	<b>Programa de Manejo Ambiental</b>				<b>6000</b>	<b>Gastos generales fijos</b>
	1.2. Implementación de Medidas de Prevención y Mitigación	Glb	1.00	6000		Gastos generales fijos
<b>2</b>	<b>Programa de Minimización y Manejo De Residuos.</b>				<b>10000</b>	
	2.3. Manejo de Residuos Sólidos	Glb	1.00	6000		Gastos generales variables
	2.4. Manejo de residuos líquidos	Glb	1.00	4000		Gastos generales variables
<b>3</b>	<b>Programa De Seguridad Vial Y Señalización Ambiental</b>				<b>6000</b>	
	3.3. Señalización Vertical	Und.	130	3000		Gastos generales fijos
	3.4. Señalización Horizontal	Und.	124	3000		Gastos generales fijos
<b>4</b>	<b>Plan De Contingencias</b>				<b>6000</b>	
	4.3. Plan De Contingencia Contra Incendios	Glb	1.0	3000		Gastos generales fijos
	4.4. Plan De Contingencias Contra Sismos	Glb	1.0	3000		Gastos generales fijos
<b>5</b>	<b>Plan de Seguimiento y control</b>				<b>7000</b>	
	5.3. Monitoreo de Calidad de Aire	Glb	1.0	4000		Gastos generales fijos
	5.4. Monitoreo de Ruido	Glb	1.0	3000		Gastos generales fijos
<b>6</b>	<b>Plan De Participación Ciudadana</b>				<b>2000</b>	
	8.2. Difusión	Und	1.0	2000		Gastos generales fijos
<b>TOTAL</b>					<b>38000.00</b>	

Fuente; Elaboración propia



“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 22 de agosto de 2023

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° - 2023/GRP-450000-450300-EC**

**X. RESUMEN DE LOS COMPROMISOS AMBIENTALES.**

Etapa	Impacto	Obligaciones y compromisos ambientales	Referencia en el documento	Presupuesto	Responsable	Plazo de implementación	Fecha o frecuencia	Indicador a ser monitoreado
PLANIFICACIÓN	Alteración de la calidad de aire	Humedecer áreas de trabajo Baja velocidad a lo más 30 Km/h, para evitar dispersar polvo	Plan de manejo ambiental	PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN AMBIENTAL	TITULAR	DURANTE TODA LA ETAPA	DIARIO	REGISTRO DE VERIFICACIÓN
	Alteración de la calidad de ruido	Revisión de la técnica de maquinaria						
	Alteración de la calidad del suelo	Manejo de residuos sólidos	Programa de manejo de RRSS					
CONSTRUCCIÓN	Alteración de la calidad de aire	Humedecer áreas de trabajo Baja velocidad a lo más 30	Plan de manejo ambiental	PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN	TITULAR	DURANTE TODA LA ETAPA	DIARIO	REGISTRO DE VERIFICACIÓN

**“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”**  
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 22 de agosto de 2023

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° - 2023/GRP-450000-450300-EC**

		Km/h, para evitar						
	Alteración del ruido	Revisiones técnicas						
	Alteración de la calidad del suelo	Manejo de residuos sólidos	Programa de manejo de RRSS					
<b>CIERRE</b>	Alteración de la calidad del aire	Humedecer áreas de trabajo	Plan de manejo ambiental	<b>PRESUPUESTO AMBIENTAL</b>	<b>TITULAR</b>	<b>DURANTE TODA LA ETAPA</b>	<b>DIARIO</b>	<b>REGISTRO DE VERIFICACIÓN</b>
	Alteración de la calidad del suelo	Manejo de residuos sólidos	Programa de manejo de RRSS					
<b>MANTENIMIENTO</b>	Alteración de la calidad del aire	Baja velocidad a lo más 30 Km/h, para evitar dispersar polvo	Plan de manejo ambiental	<b>PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN AMBIENTAL</b>	<b>TITULAR</b>	<b>DURANTE TODA LA ETAPA</b>	<b>DIARIO</b>	<b>REGISTRO DE VERIFICACIÓN</b>
	Alteración de la calidad del suelo	Manejo de residuos sólidos	Programa de manejo de RRSS					

Fuente: Elaboración propia

**III.- ANÁLISIS DEL COMPONENTE LEGAL**

- 3.1 El artículo 24 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional.
- 3.2 Mediante Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios; así como el aseguramiento de la participación ciudadana.
- 3.3 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del SEIA no podrá iniciarse la ejecución de proyectos en el ámbito de la citada Ley y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 22 de agosto de 2023

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° - 2023/GRP-450000-450300-EC**

cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 3.4 Mediante Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, en adelante el Reglamento, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°008-2016-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°020-2017-VIVIENDA, cuyo objeto es regular la gestión ambiental sectorial garantizando la adecuada implementación de la política Nacional del Ambiente y la Política Ambiental Sectorial y prevenir, mitigar, controlar y remediar los impactos ambientales negativos derivados de actividades correspondientes a proyectos de inversión del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.5 Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo, el numeral 10.4 en su literal a) indica que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental.
- 3.6 Ley N°27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo cuarto señala lo siguiente: "Artículo 4.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental 4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2 de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental. - Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo. (...)"
- 3.7 El artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece lo siguiente: Funciones de las Autoridades Competentes Son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental.
- 3.8 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/GRP-GR, de fecha 11 de setiembre 2017, el Gobierno Regional Piura en su artículo primero APROBÓ el Convenio de Delegación de Competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional Piura de fecha 28 de agosto de 2017.
- 3.9 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de junio del 2021 se aprobó la Adenda 01 al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, a través de la cual se delegó las competencias en materia de certificación ambiental en torno a los proyectos de Habilitaciones Urbanas a nivel de Declaración de Impacto Ambiental – DIA.

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 22 de agosto de 2023

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° - 2023/GRP-450000-450300-EC**

- 3.10 De acuerdo a la delegación de competencias, corresponde al Gobierno Regional Piura como autoridad competente la emisión de la resolución de aprobación de la Certificación Ambiental.
- 3.11 Que el presente proyecto Habilitación Urbana Rinconada de Piura VIII Etapa corresponde a los parámetros urbanísticos establecidos para la zonificación calificada como Residencial de Densidad Alta (RDA) de conformidad con el planeamiento integral aprobado mediante Resolución de Gerencia N°089-2022MDVO/GDU de fecha 06 de mayo del 2022.
- 3.12 Que el proyecto se acoge al Decreto Supremo 002-2020-VIVIENDA de fecha del 22 de enero del 2020 que modifica el Decreto Supremo 012-2019-VIVIENDA en el cual aprueban el Reglamento Especial de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y donde se estipula el área mínima del lote con 70.00 m<sup>2</sup> y frente de 6.00 ml. Para el presente proyecto se está considerando lotes de 90.00 m<sup>2</sup>.
- 3.13 Que mediante OFICIO N° 941 -2021-EPS GRAU S.A.- 370 - 100, la empresa le otorgó la ACTUALIZACIÓN de la FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL LOTE N° 04 Y N° 05 – EX FUNDO EL CHIPE - PIURA.

**IV.- CONCLUSIONES**

- 4.1. De acuerdo a la revisión y evaluación del contenido del Declaración de Impacto Ambiental Modificada en el marco de TDR del Reglamento Ambiental del MVCS, el proyecto cumple los criterios técnico, legal y social, con información debidamente subsanados. Por lo tanto, a efectos de cumplir en el marco de nuestra competencia, se recomienda dar el otorgamiento a la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Habilitación Urbana Residencial “RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA”.
- 4.2. El titular señala que el proyecto se justifica debido a la creciente demanda de áreas residenciales con adecuada calidad ambiental y debidamente acondicionada con los servicios e infraestructuras urbanas, las cuales propician una calidad de vida, por lo que asegura que se desarrollará en una zona **NO INUNDABLE**.
- 4.3. El titular manifiesta que el terreno denominado SUB LOTE N°5, es donde se desarrollará la VIII Etapa de los proyectos de Rinconada de Piura, y se encuentra ubicado con frente a la Avenida Colectora Secundaria y Avenida Central, en el distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura. (Allí se desarrollará una Habilitación Urbana de Tipo 4).
- 4.4. El titular señala que, para la ejecución del proyecto, tienen una inversión de S/. 5, 6797,252.03 soles, el terreno tiene un área de 4.6137 hectáreas. (46,137.83 m<sup>2</sup>) y un perímetro de 885.28 ml, y se encuentra inscrito en la Partida 11231918. cuyo tiempo de vida se estima de 50 años. Está calificada para el uso Residencial de Densidad Alta (RDA).
- 4.5. El titular del proyecto señala que tiene un presupuesto de S/ 38,000.00 para la implementación del Plan de Manejo Ambiental, donde desarrollará actividades contempladas en el Programa de Manejo Ambiental, Medidas de Prevención y Mitigación, Programa de Minimización y Manejo De Residuos, Manejo de Residuos sólidos, Manejo de residuos líquidos, Plan De contingencia, Plan De Participación Ciudadana y otros.

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 22 de agosto de 2023

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° - 2023/GRP-450000-450300-EC**

- 4.6. El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades del referido proyecto.
- 4.7. Luego de otorgada la Certificación Ambiental, el Titular del Proyecto deberá informar el inicio de la ejecución de las actividades constructivas a la GRRNYGMA, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos. que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- 4.8. La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.
- 4.9. En el área del proyecto no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, ni en zonas de amortiguamiento, ni en área de conservación regional, municipal o privada y tampoco se encuentra dentro de los límites de sitios Ramsar. Por lo que no se requiere solicitar Opinión Técnica de SERNANP.

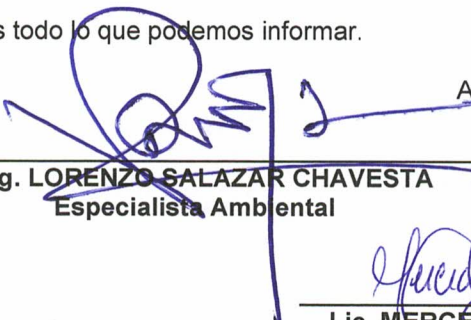
**V.- RECOMENDACIONES**

De acuerdo a la revisión del expediente, se recomienda:

- 5.1 Otorgar la Certificación Ambiental a la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA RESIDENCIAL “RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA”**., toda vez que cumple con los TDR del Anexo VI del SEIA.
- 5.2 Remitir el presente informe a quien corresponda para la emisión de la Resolución Gerencial Regional correspondiente a la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA RESIDENCIAL “RINCONADA DE PIURA VIII ETAPA”**, y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para los fines consiguientes.

Es todo lo que podemos informar.

Atentamente,

  
Ing. **LORENZO SALAZAR CHAVESTA**  
Especialista Ambiental

  
Abog. **CLARISSA MEJIA LUNA**  
Especialista Legal

  
Lic. **MERCÉDES SILVA JUÁREZ**  
Especialista Social